



**“SUMINISTRO E INTALACIÓN DE VEINTE (20) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA ANSP, SEDE SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD EUROAIRE, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-020/2015  
Resolución JUR-R-047/2015**

**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha uno de junio de este año; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y **MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO**, de treinta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad **“EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“EUROAIRE, S. A. de C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero dos cero cuatro cero ocho guión uno cero tres guión dos, tal como compruebo con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad EUROAIRE, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse **“EUROAIRE,**

S. A. de C. V.” otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, ante los oficios notariales de Guillermo Antonio Moran Aquino, a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil ocho; la cual en su cláusula I) establece que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, y de nacionalidad salvadoreña; en su cláusula II), que su domicilio es la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, en su cláusula III), que su plazo es indeterminado; en su cláusula IV), que su finalidad es la instalación, mantenimiento, reparación compra y venta de Aires Acondicionados y sistemas fríos; la importación, exportación y distribución de toda clase de mercaderías, maquinarias y demás repuestos, piezas y accesorios relacionados con las mismas; en la cláusula XI), prescribe que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, compuesta de cinco Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; la cláusula XIX), mediante la cual se nombró la primera administración de la sociedad, que estará a cargo de un Administrador Único, y su respectivo suplente. Testimonio inscrito al número cuarenta y ocho, del Libro dos mil trescientos diecisiete, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintitrés al cuatrocientos treinta y dos, el día dos de abril de dos mil ocho;

**b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, ante los oficios notariales de Werner Bladimar Martínez Quintanilla, el día diecisiete de enero de dos mil trece, en la cual consta que el cambio del domicilio de la Sociedad que ya no será el de Soyapango, departamento de San Salvador; sino que será del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; inscrito en el Registro de Comercio al número treinta del Libro tres mil cincuenta, del Registro de Sociedades, del folio ciento setenta y nueve al folio ciento ochenta y cuatro, el día veintinueve de enero de dos mil trece; **c)** Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día veintitrés de mes de abril del año dos mil trece, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Erick René Escobar Moreno, en la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva esa Sociedad para tal efecto, se encuentra asentada el Acta número dieciséis de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día veinte de abril de dos mil trece, cuyo punto número cuatro se acordó el



nombramiento de Administrador Único, Propietario y Suplente, nombrando como propietario al señor Melvin Edgardo Escobar Moreno, y suplente al señor Nelson Alexander Escobar Moreno, para un período de cinco años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al Número veintidós del Libro tres mil ciento cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y cinco al ciento cincuenta y siete, el día diez de septiembre de dos mil trece; quien en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; por lo cual estoy plenamente facultado para firmar contratos como el presente; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VEINTE (20) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA ANSP, SEDE SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD EUROAIRE, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cuarenta y siete dos pleca dos mil quince, de las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día cuatro de noviembre de dos mil quince; el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y en especial con atención a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro e instalación de veinte (20) equipos de aire acondicionado de la **“INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, sede de San Luis Talpa, que consiste en **Ítem 1)** Once (11) equipos de aire acondicionado, para la División de Estudios, de conformidad al detalle siguiente: a) cuatro (4) equipos de aire acondicionado mini split de gas 410a 208/230v1ph EER 13.6 ó SEER 16, tipo pared, 12,000 BTU, marca LG/KOREA; b) Un (1) equipo de aire acondicionado mini split de gas 410a 208/230v1ph EER 13.6 ó SEER 16, tipo pared, 18,000 BTU, marca LG/KOREA; c) cuatro (4) equipos de aire acondicionado mini split de gas 410a 208/230v1ph EER 13.6 ó SEER 16, tipo pared, 24,000 BTU, marca LG/KOREA; d) un (1) equipo de aire acondicionado mini split de gas 410a 208/230v1ph EER 13.6 ó SEER 16, tipo pared, 36,000 BTU, marca LG/KOREA, y; e) un (1) equipo de aire acondicionado mini split de gas 410a 208/230v1ph EER 13.6 ó SEER 16, tipo techo, 60,000 BTU, marca LG/KOREA; haciendo un total de treinta y nueve mil quinientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (US\$ 39,576.26); **Ítem 2)** Seis (6) equipos de aire acondicionado, para el Salón de Usos Múltiples, mini split de gas 410a 208/230v1ph EER 13.6 ó SEER 16, tipo techo, 60,000 BTU, marca LG/KOREA, haciendo un total de cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco dólares de los

Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (US\$ 51,445.41); **Ítem 3)** Un (1) equipo de aire acondicionado, para la oficina de la Jefatura de la División de Administración, mini split de gas 410a 208/230v1ph EER 13.6 ó SEER 16, tipo pared, 12,000 BTU, marca LG/KOREA, por un valor de dos mil ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 2,130.10) e; **ítem 4)** Dos (2) equipos de aire acondicionado, para la Comandancia de Guardia y Caseta de Control, aire acondicionado mini split de gas 410a 208/230v1ph EER 13.6 ó SEER 16, tipo pared, 12,000 BTU, marca LG/KOREA, haciendo un total de cuatro mil doscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (US\$ 4,288.21); las condiciones de instalación son de conformidad a la oferta presentada por el contratista y a las Bases de Licitación Pública LP cero ocho pleca dos mil quince guión ANSP.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero cero ochocientos tres, de fecha catorce de julio de dos mil quince; b) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero ocho pleca dos mil quince guión ANSP "Suministro e instalación de 20 equipo de aire acondicionado para la ANSP, sede San Luis Talpa"; c) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince; d) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cuarenta y siete pleca dos mil quince, de las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día cuatro de noviembre de dos mil quince; e) Las garantías; y f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

**TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, o mientras existan las obligaciones entre ambas partes. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

**CUARTA: PRECIO.** El total por el suministro detallado asciende a la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE (US\$ 97,439.97)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de ley.

**QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro del objeto del presente contrato se efectuará en las instalaciones de la ANSP, Sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, dentro del término de TREINTA días calendarios, contados a partir de la Orden de Inicio que emita y notifique el Administrador del Contrato, que



deberá efectuarse dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato. La recepción deberá constar en acta, acompañada de su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara los bienes suministrados e instalados.

**SEXTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el punto treinta y cinco de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando la factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y Acta de Recepción correspondiente al suministro. **SÉPTIMA:**

**COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,744.00)**, y con vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir de esta fecha, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato de la forma establecida en la cláusula QUINTA de este contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final del suministro, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del monto final del contrato por el monto de **NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,744.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco (365) días

calendarios contados partir de esa fecha de recepción. La no presentación de estas garantías en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, y literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil quince guión ANSP; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del Técnico del Departamento de Mantenimiento, señor Jorge Álvarez, o la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato, en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo,



setenta y siete, y, ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista” contenidos en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce” girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA” en Calle Colima, Colonia Miramonte número ochocientos cincuenta y dos, San Salvador, departamento de San Salvador; así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo



cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciséis de noviembre de dos mil quince.

 

 

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil quince. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y con su Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería es legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO**, de treinta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad “**EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**EUROAIRE, S. A. de C. V.**”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero dos cero cuatro cero ocho guión uno cero tres guión dos, personería es legítima y suficiente, que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” y “**EL CONTRATISTA**”, y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público





reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen “Jai Martz Vra”, e “Ilegible”, respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VEINTE (20) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA ANSP, SEDE DE SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD EUROAIRES, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, que literalmente **DICE**: ““““**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha uno de junio de este año; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y **MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO**, de treinta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad **“EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“EUROAIRE, S. A. de C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero dos cero cuatro cero ocho guión uno cero tres guión dos, tal como compruebo con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad EUROAIRE, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse “EUROAIRE,



S. A. de C. V.” otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, ante los oficios notariales de Guillermo Antonio Moran Aquino, a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil ocho; la cual en su cláusula I) establece que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, y de nacionalidad salvadoreña; en su cláusula II), que su domicilio es la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, en su cláusula III), que su plazo es indeterminado; en su cláusula IV), que su finalidad es la instalación, mantenimiento, reparación compra y venta de Aires Acondicionados y sistemas fríos; la importación, exportación y distribución de toda clase de mercaderías, maquinarias y demás repuestos, piezas y accesorios relacionados con las mismas; en la cláusula XI), prescribe que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, compuesta de cinco Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; la cláusula XIX), mediante la cual se nombró la primera administración de la sociedad, que estará a cargo de un Administrador Único, y su respectivo suplente. Testimonio inscrito al número cuarenta y ocho, del Libro dos mil trescientos diecisiete, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintitrés al cuatrocientos treinta y dos, el día dos de abril de dos mil ocho;

**b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, ante los oficios notariales de Werner Bladimar Martínez Quintanilla, el día diecisiete de enero de dos mil trece, en la cual consta que el cambio del domicilio de la Sociedad que ya no será el de Soyapango, departamento de San Salvador; sino que será del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; inscrito en el Registro de Comercio al número treinta del Libro tres mil cincuenta, del Registro de Sociedades, del folio ciento setenta y nueve al folio ciento ochenta y cuatro, el día veintinueve de enero de dos mil trece; **c)** Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día veintitrés de mes de abril del año dos mil trece, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Erick René Escobar Moreno, en la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva esa Sociedad para tal efecto, se encuentra asentada el Acta número dieciséis de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día veinte de abril de dos mil trece, cuyo punto número cuatro se acordó el



nombramiento de Administrador Único, Propietario y Suplente, nombrando como propietario al señor Melvin Edgardo Escobar Moreno, y suplente al señor Nelson Alexander Escobar Moreno, para un período de cinco años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al Número veintidós del Libro tres mil ciento cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y cinco al ciento cincuenta y siete, el día diez de septiembre de dos mil trece; quien en lo sucesivo me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; por lo cual estoy plenamente facultado para firmar contratos como el presente; convenimos en celebrar el presente contrato de “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VEINTE (20) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA ANSP, SEDE SAN LUIS TALPA, ENTRE LA SOCIEDAD EUROAIRE, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cuarenta y siete dos pleca dos mil quince, de las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día cuatro de noviembre de dos mil quince; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y en especial con atención a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro e instalación de veinte (20) equipos de aire acondicionado de la “**INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”, sede de San Luis Talpa, que consiste en **Ítem 1)** Once (11) equipos de aire acondicionado, para la División de Estudios, de conformidad al detalle siguiente: a) cuatro (4) equipos de aire acondicionado mini split de gas 410a 208/230v1ph EER 13.6 ó SEER 16, tipo pared, 12,000 BTU, marca LG/KOREA; b) Un (1) equipo de aire acondicionado mini split de gas 410a 208/230v1ph EER 13.6 ó SEER 16, tipo pared, 18,000 BTU, marca LG/KOREA; c) cuatro (4) equipos de aire acondicionado mini split de gas 410a 208/230v1ph EER 13.6 ó SEER 16, tipo pared, 24,000 BTU, marca LG/KOREA; d) un (1) equipo de aire acondicionado mini split de gas 410a 208/230v1ph EER 13.6 ó SEER 16, tipo pared, 36,000 BTU, marca LG/KOREA, y; e) un (1) equipo de aire acondicionado mini split de gas 410a 208/230v1ph EER 13.6 ó SEER 16, tipo techo, 60,000 BTU, marca LG/KOREA; haciendo un total de treinta y nueve mil quinientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (US\$ 39,576.26); **Ítem 2)** Seis (6) equipos de aire acondicionado, para el Salón de Usos Múltiples, mini split de gas 410a 208/230v1ph EER 13.6 ó SEER 16, tipo techo, 60,000 BTU, marca LG/KOREA, haciendo un total de cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco dólares de los



Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (US\$ 51,445.41); **Ítem 3)** Un (1) equipo de aire acondicionado, para la oficina de la Jefatura de la División de Administración, mini split de gas 410a 208/230v1ph EER 13.6 ó SEER 16, tipo pared, 12,000 BTU, marca LG/KOREA, por un valor de dos mil ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 2,130.10) e; **ítem 4)** Dos (2) equipos de aire acondicionado, para la Comandancia de Guardia y Caseta de Control, aire acondicionado mini split de gas 410a 208/230v1ph EER 13.6 ó SEER 16, tipo pared, 12,000 BTU, marca LG/KOREA, haciendo un total de cuatro mil doscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos (US\$ 4,288.21); las condiciones de instalación son de conformidad a la oferta presentada por el contratista y a las Bases de Licitación Pública LP cero ocho pleca dos mil quince guión ANSP.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero cero ochocientos tres, de fecha catorce de julio de dos mil quince; b) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero ocho pleca dos mil quince guión ANSP “Suministro e instalación de 20 equipo de aire acondicionado para la ANSP, sede San Luis Talpa”; c) La oferta del “CONTRATISTA”, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince; d) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cuarenta y siete pleca dos mil quince, de las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día cuatro de noviembre de dos mil quince; e) Las garantías; y f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

**TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, o mientras existan las obligaciones entre ambas partes. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

**CUARTA: PRECIO.** El total por el suministro detallado asciende a la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE (US\$ 97,439.97)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de ley.

**QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro del objeto del presente contrato se efectuará en las instalaciones de la ANSP, Sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, dentro del término de TREINTA días calendarios, contados a partir de la Orden de Inicio que emita y notifique el Administrador del Contrato, que



deberá efectuarse dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato. La recepción deberá constar en acta, acompañada de su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara los bienes suministrados e instalados.

**SEXTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el punto treinta y cinco de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando la factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y Acta de Recepción correspondiente al suministro.

**SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

**OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,744.00)**, y con vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir de esta fecha, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato de la forma establecida en la cláusula QUINTA de este contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final del suministro, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del monto final del contrato por el monto de **NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,744.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco (365) días



calendarios contados partir de esa fecha de recepción. La no presentación de estas garantías en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, y literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil quince guión ANSP; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del Técnico del Departamento de Mantenimiento, señor Jorge Álvarez, o la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato, en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo,



setenta y siete, y, ochenta y uno de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista” contenidos en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública plea dos mil catorce” girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA” en Calle Colima, Colonia Miramonte número ochocientos cincuenta y dos, San Salvador, departamento de San Salvador; así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a



los dieciséis de noviembre de dos mil quince.".....". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública **b)** Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad EUROAIRE, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "EUROAIRE, S. A. de C. V." otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, ante los oficios notariales de Guillermo Antonio Moran Aquino, a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil ocho; la cual en su cláusula I) establece que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, y de nacionalidad salvadoreña; en su cláusula II), que su domicilio es la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, en su cláusula III), que su plazo es indeterminado; en su cláusula IV), que su finalidad es la instalación, mantenimiento, reparación compra y venta de Aires Acondicionados y sistemas fríos; la importación, exportación y distribución de toda clase de mercaderías, maquinarias y demás repuestos, piezas y accesorios relacionados con las mismas; en la cláusula XI), prescribe que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, compuesta de cinco Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; la cláusula XIX), mediante la cual se nombró la primera administración de la sociedad, que estará a cargo de un Administrador Único, y su respectivo suplente. Testimonio inscrito al número cuarenta y ocho, del Libro dos mil trescientos diecisiete, del Registro de Sociedades, del folio

cuatrocientos veintitrés al cuatrocientos treinta y dos, el día dos de abril de dos mil ocho;

**b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, ante los oficios notariales de Werner Bladimar Martínez Quintanilla, el día diecisiete de enero de dos mil trece, en la cual consta que el cambio del domicilio de la Sociedad que ya no será el de Soyapango, departamento de San Salvador; sino que será del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; inscrito en el Registro de Comercio al número treinta del Libro tres mil cincuenta, del Registro de Sociedades, del folio ciento setenta y nueve al folio ciento ochenta y cuatro, el día veintinueve de enero de dos mil trece; **c)** Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día veintitrés de mes de abril del año dos mil trece, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Erick René Escobar Moreno, en la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva esa Sociedad para tal efecto, se encuentra asentada el Acta número dieciséis de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día veinte de abril de dos mil trece, cuyo punto número cuatro se acordó el nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente, nombrando como propietario al señor Melvin Edgardo Escobar Moreno, y suplente al señor Nelson Alexander Escobar Moreno, para un período de cinco años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al Número veintidós del Libro tres mil ciento cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y cinco al ciento cincuenta y siete, el día diez de septiembre de dos mil trece; Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesto de seis hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



*[Handwritten signature in blue ink]*



1

2

Handwritten text

